



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

DECRETOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto de 17 de mayo de 1946 por el que se regula la entrega por el Ministerio de Obras Públicas al Instituto Nacional de Industria del dique seco de Cádiz.— Páginas 698 y 699.

ORDENES

JEFATURA DE INSTRUCCION

Nombramientos.—Orden de 20 de mayo de 1946 por la que se nombra Alumnos del Cuerpo Facultativo de Armas Navales a los Oficiales del Cuerpo General que se relacionan.—Página 700.

Situaciones.—Orden de 20 de mayo de 1946 por la que se dispone pase a la situación de "hospitalizado por

tratamiento" el Guardiamarina D. José María Espiau Díez.—Página 700.

Situaciones.—Orden de 20 de mayo de 1946 por la que se dispone pase a la situación de "hospitalizado por tratamiento" el Guardiamarina D. Pedro Zarandona Antón.—Página 700.

Otra de 20 de mayo de 1946 por la que se dispone pase a la situación de "hospitalizado por tratamiento" el Guardiamarina D. Roberto Barreiro Meiro Fernández.—Página 700.

Aclaraciones.—Orden de 20 de mayo de 1946 por la que se aclara en el sentido que se indica la Orden ministerial de 7 de enero de 1946, que afecta al personal de las distintas Especialidades promovidos a Ayudantes especialistas.—Página 700.

ANUNCIOS PARTICULARES

DECRETOS

Presidencia del Gobierno

Las Leyes de siete y once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos encomiendan al Instituto Nacional de Industria importantes misiones en relación con el incremento y mantenimiento de nuestras Flotas de Guerra y Mercante.

Consecuencia de la primera de ellas, y después de dictarse importantes órdenes de construcción de unidades mercantes, se está procediendo a la construcción de nuevas Factorías de casco y maquinaria. Se considera indispensable, como complemento a aquellas misiones, que ambas Marinas dispongan, en emplazamientos adecuados, de los amplios medios necesarios para la conservación y reparación de sus unidades, y entre ellas, y como más características, de diques de carena y sus instalaciones complementarias, necesarias para el entretenimiento del creciente, importante y costoso material naval.

El Ministerio de Obras Públicas, en sus programas para habilitación de nuestros puertos, tiene, por otra parte, prevista la construcción de varios diques secos ubicados en los centros más importantes de Construcción Naval, ya que es sabido que los actuales diques propiedad del Estado o de Entidades privadas resultan insuficientes en cantidad, y por sus características, para cubrir las necesidades crecientes de las referidas Flotas de Guerra y de Comercio, y siendo preciso prever, dado el largo plazo de ejecución de esta clase de obras, que se iniciasen cuanto antes para que, al incrementarse considerablemente esas Flotas, de acuerdo con los programas aprobados, quede debidamente atendida tan elemental necesidad.

Teniendo en cuenta estas circunstancias y estando terminada la construcción de las partes esenciales del dique seco de Cádiz, con capacidad para buques hasta treinta mil toneladas, en el que podrán carenarse las mayores unidades de nuestras Flotas de Guerra y Mercante que en el Sur de España no disponen actualmente de diques apropiados, se considera indispensable acometer con la posible urgencia la total habilitación del referido dique, así como la ejecución de las obras auxiliares y complementarias que se consideren indispensables para su normal funcionamiento.

Conviene también prever al mismo tiempo la forma en que el dique ha de explotarse, procurando que lo sea con la debida agilidad industrial para su máxima eficacia, y teniendo en cuenta el alto interés nacional que la rápida puesta en marcha de ese importante instrumento de trabajo ha de representar tanto para nuestra Economía como en lo que se refiere a nuestra Soberanía.

Previsto en la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por la que se crea el Instituto Nacional de Industria, que el Estado podrá aportar al referido Organismo sus Factorías o los utillajes de su propiedad, para su puesta en marcha, se considera que el citado Instituto es el Organismo adecuado para realizar la misión de poner en funcionamiento cuanto antes ese elemento tan indispensable para el entretenimiento de nuestras Flotas.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—De acuerdo con lo establecido en la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por la que se crea el Instituto Nacional de Industria, y lo consignado en el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de fecha veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, el Ministerio de Obras Públicas hará entrega, con las formalidades pertinentes, al Instituto Nacional de Industria, de las obras del dique seco de carena de Cádiz en el estado en que se encuentran actualmente, una vez que hayan sido recibidas por el referido Ministerio de Obras Públicas, el cual solventará y liquidará todas las incidencias en relación con los contratistas que las hubieran llevado a cabo.

De la referida entrega, que deberá efectuarse en un plazo no superior a sesenta días a partir de la fecha de esta disposición, se levantará acta suscrita por los representantes autorizados del Ministerio de Obras Públicas y del Instituto Nacional de Industria, en la que se detallará debidamente el estado de las obras del dique referido, así como todas sus instalaciones.

Artículo segundo.—A fin de poder garantizar el funcionamiento autónomo del dique seco de Cádiz, por el Ministerio de Obras Públicas se entregarán también al Instituto Nacional de Industria los grupos electrógenos acopiados con destino al dique de referencia y que aún están sin instalar. Esta entrega tendrá lugar en un plazo no superior a cuatro meses, a partir de la fecha de esta disposición.

También se entregarán por el referido Ministerio de Obras Públicas al Instituto Nacional de Industria los accesorios o materiales que estén acopiados con destino a la construcción del dique seco, debiendo además facilitarse al referido Instituto, toda clase de planos y documentación, así como el asesoramiento técnico que se considere necesario para poder llevar a feliz término la puesta en marcha del referido dique.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de Industria iniciará inmediatamente las obras de habilitación del dique seco de Cádiz, a fin de que pueda comenzar a prestar servicio en el plazo más breve posible, incluyendo en esas obras las instalaciones industriales complementarias, para que puedan ser ejecutados debidamente los trabajos de entretenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de los buques que utilicen el dique referido.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Obras Públicas, y previos los trámites legales vigentes, se otorgará la concesión de los terrenos que considere necesarios para las instalaciones auxiliares del dique, pudiendo ejecutar los rellenos de los que estimen precisos para tal fin, tanto en las inmediaciones del dique como en la zona prevista para el muelle de atraque o de reparaciones a flote. Esta concesión podrá ser otorgada en condiciones análogas a las concedidas a la Sociedad "Elcano" en el puerto de Sevilla para instalación de su astillero.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se llevarán a cabo, en el plazo más breve posible, las obras de dragado del canal de acceso al dique y las de construcción del muelle de atraque o de reparaciones a flote, obras previstas en el plan general de las del puerto de Cádiz, a fin de que el dique seco pueda rendir sus importantes servicios sin ninguna dificultad.

Artículo sexto.—El Instituto Nacional de Industria explotará el dique seco de Cádiz para la debida utilización del mismo por los buques de la Marina de Guerra y Mercante, previa fijación de las tarifas correspondientes, que deberán ser aprobadas por los Organismos competentes.

Esta explotación podrá llevarse a cabo por el referido Instituto directamente o a través de las Empresas filiales del mismo que tengan señaladas misiones relacionadas con el desarrollo de los programas navales.

La explotación del dique ha de conservar la necesaria conexión con la de las instalaciones industriales complementarias, a fin de que los trabajos de conservación o reparación de los buques que utilicen el dique sean lo más eficaz posible.

Artículo séptimo.—La habilitación del dique seco de Cádiz deberá llevarse a cabo de acuerdo con las necesidades de la Marina de Guerra y Mercante, para lo cual los Ministerios de Marina e Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante) serán informados debidamente por el Instituto Nacional de Industria de las obras que vayan a ejecutar en cumplimiento de esta disposición, a fin de que los referidos Ministerios puedan hacer las indicaciones u observaciones conducentes a aquella finalidad.

Artículo octavo.—Si como consecuencia de la organización que se acuerde para la explotación posterior del dique seco de Cádiz llegase a tener participación mayoritaria en la referida explotación el capital privado, a través de alguna de las Empresas creadas por el Instituto Nacional de Industria, previas las oportunas órdenes o autorizaciones del Gobierno, el Ministerio de Obras Públicas podrá revisar las condiciones estipuladas en esta disposición para la cesión del dique y en la concesión de los terrenos a que se refiere el artículo cuarto.

También serán objeto de acuerdo posterior entre los Ministerios de Marina e Industria y Comercio las condiciones de explotación del dique de referencia, si resultase un déficit como consecuencia de las circunstancias y del régimen económico del mismo.

Artículo noveno.—Por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas se dictarán las disposiciones pertinentes para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(De B. O. del Estado núm. 140, pág. 4.270.)

ORDENES

JEFATURA DE INSTRUCCION

Nombramientos.—Como consecuencia del concurso anunciado por Orden ministerial de 14 de enero del año actual (D. O. núm. 13), se nombran Alumnos del Cuerpo Facultativo de Armas Navales a los Oficiales que a continuación se relacionan:

1. Alférez de Navío D. Carlos Junquera Esteban.
2. Alférez de Navío D. Antonio Pascual Zubiri.
3. Alférez de Navío D. Claudio de Lanzos González.
4. Alférez de Navío D. Francisco Pascual Martínez.
5. Alférez de Navío D. Manuel Alvarez Olalla.
6. Alférez de Navío D. José Montojo Belda.
7. Alférez de Navío D. José María de Lago y Serdio.

Dichos Oficiales deberán cesar en sus destinos y ser pasaportados para Madrid con la antelación suficiente, a fin de que efectúen su presentación en la Escuela de Armas Navales el día 20 de enero de 1947, fecha en que deberán comenzar los cursos en las condiciones que se expresan en la Ley de 6 de febrero de 1943 (D. O. núm. 43).

Madrid, 20 de mayo de 1946.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

Situaciones.—Se dispone pase a la situación de "hospitalizado por tratamiento", prevista en el punto cuarto de la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1941 (D. O. núm. 207), por un año, a partir de 18 de junio de 1945, el Guardiamarina D. José María Espiau Díez.

Madrid, 20 de mayo de 1946.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

— Se dispone pase a la situación de "hospitalizado por tratamiento", prevista en el punto cuarto de la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1941 (D. O. núm. 207), por un año, a partir de 20 de noviembre de 1945, fecha en que dejó extinguido el año de "Observación facultativa", el Guardiamarina D. Pedro Zarandona Antón.

Madrid, 20 de mayo de 1946.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

Situaciones.—Se dispone pase a la situación de "hospitalizado por tratamiento", prevista en el punto cuarto de la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1941 (D. O. núm. 207), por un año, a partir de 20 de noviembre de 1945, fecha en que dejó extinguido el año de "Observación facultativa", el Guardiamarina D. Roberto Barreiro Meiro Fernández.

Madrid, 20 de mayo de 1946.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

Aclaraciones.—Se aclara la Orden ministerial de fecha 7 de enero de 1946 (D. O. núm. 7), en el sentido de que la antigüedad de 20 de diciembre de 1945, conferida por la citada disposición al personal de las distintas especialidades promovido a Ayudantes especialistas, lo es a todos los efectos, incluso los administrativos.

Madrid, 20 de mayo de 1946.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

ANUNCIOS PARTICULARES

Ministerio de Marina.

SERVICIOS DE INTENDENCIA.—ADQUISICIONES.

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas a quienes pudiera interesar, que en este Ministerio de Marina se celebrará el día primero de junio próximo una "pública concurrencia" para la adquisición de cuatro barracones tipo G. M. III del Ejército.

Las proposiciones serán admitidas el día de la celebración de la "pública concurrencia", a las once de su mañana, durante el plazo de media hora.

El pliego de condiciones se encontrará de manifiesto todos los días laborables, a partir de la publicación del presente anuncio, en este Negociado.

El pago del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 18 de mayo de 1946.—El Teniente Coronel Jefe del Negociado Central de Adquisiciones y Vestuarios.